



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, diez (10) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	REGULACIÓN DE VISITAS
Radicado	851623184001-2022-00155-00
Demandante	RONALD ANDRÉS ROMERO MONTENEGRO
Demandado:	YURI JISELA SILVA BALLESTEROS

Atendiendo la petición de la demandada -22/12/2022-, debidamente habilitada por lo referenciado en los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso, este Despacho concede el amparo de pobreza solicitado.

Justamente, la referida norma consagra que se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso. Para el caso que nos ocupa, y conforme a lo manifestado por la peticionaria la solicitud se encuentra ajustada a las normas legales y cumple con los requisitos, por lo que el Juzgado considera que se debe acceder a lo allí solicitado.

Por lo anotado el Juzgado,

RESUELVE

1. **Conceder** el AMPARO DE POBREZA, solicitado por la señora YURI JISELA SILVA BALLESTEROS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del CGP.
2. **Designar** a la abogada ANGELA PATRICIA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en los términos que dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, para que represente a la parte

demandada, conforme a la petición. Comuníquese la presente designación a la profesional antes citada y déjense las constancias en el expediente.

3. **Reanúdense** los términos de traslado de la demanda, esto teniendo en cuenta que la demandada YURI JISELA SILVA BALLESTEROS fue notificada mediante correo electrónico el día 6 de diciembre de 2022, y el día 20 de ese mes y año radicó solicitud de amparo. Entonces deberá restablecerse el término de traslado.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey
El anterior auto se notifica mediante estado **No. 11.**
Publicado el día **11 de abril de 2023.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc0dec131ab11300ed7337fee6d3650db115b7240e66d020684a0133d8f430d**

Documento generado en 10/04/2023 06:07:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>